



Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-584/DF

Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sirvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 11 de octubre de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, el despacho considera que no se dan los elementos necesarios para librar mandamiento de pago, dada la falta de una obligación ejecutiva contenida en un título que preste mérito ejecutivo.

Se afirma en la totalidad de la demanda, que la señora **CONSUELO GUERRERO JOVE** habría suscrito el pagaré No. 10300000007191 junto con la carta de instrucciones vinculada al mismo. No obstante, contrario a lo indicado por la actora, una vez revisados los anexos que acompañan la demanda, no se divisa ningún título valor suscrito por la mencionada ciudadana, de hecho, se observa que quien figura como suscriptor del pagaré en mención junto con su carta de instrucciones corresponde a una persona totalmente diferente de la aquí demandada.

Señálese que la falta absoluta de título ejecutivo evidenciada, mas que corresponder a una falencia de la demanda de aquellas a las que se refiere el artículo 90 del C.G.P., se trata de un presupuesto sustancial de la acción en los términos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., en el sentido que la acción ejecutiva requiere indispensablemente la aportación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible proveniente del deudor o de su causante y que constituya plena prueba contra él, documento que en este caso brilla por su ausencia.

De esta manera, ante la falta total de título que preste mérito ejecutivo y legitime el ejercicio de la presente acción, se torna improcedente librar el mandamiento de pago solicitado en el escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado por la parte demandante.

SEGUNDO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 164, PUBLICADO EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA



Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8d644ead5334f66c952c28101ad769a5840856076e5b64d4ffb000000632b1**

Documento generado en 10/10/2022 06:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>